

ACCION DE TUTELA:	2024-064
ACCIONANTE:	NELSON DUARTE VANEGAS
ACCIONADA:	ARCHIVO CENTRAL Y DESAJ
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTA  
Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.  
Complejo Judicial de Paloquemao  
Teléfono: 601- 3532666 Ext. 71489  
Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por el apoderado del señor **NELSON DUARTE VANEGAS** contra el **ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL**, en la que se vinculó a la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL -DESAJ-**

HECHOS

1°. El apoderado del accionante relató que, el **17 de mayo/2023**, radicó ante la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, petición de desarchive del paquete No 21 Ejecutivos Letra R de ROJAS ISRAEL, ANA CLEOTILDE CASALLAS 23-71, en atención a que se requiere presentar la Sentencia del 10 de agosto de 1987, dentro del proceso de Pertenencia instaurado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile (Cund.) donde él actúa en calidad de apoderado del señor **NELSON DUARTE VANEGAS**.

2°.- Pasados más de cuatro (4) meses, el 25 de octubre/2023, le informaron en la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, que esos archivos habían sido enviados a una bodega en el Municipio de Mosquera -Cundinamarca-, y que debía enviar un oficio al correo [solitudesarquivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solitudesarquivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a nombre del señor JHON RAMIREZ, Coordinador de Archivo Central, sin obtener una respuesta, habiendo hecho el pago de dicho desarchive en el Banco Agrario, factura de consignación 4472677626 del 17/05/2023 por valor de seis mil pesos (\$6.000.00).

Esta actuación fue repartida por el aplicativo web de la oficina judicial el 1° de marzo/2024.

DERECHOS VULNERADOS Y PRETENSION

Se alegó la vulneración del derecho fundamental de petición.

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2024-064
<b>ACCIONANTE:</b>	NELSON DUARTE VANEGAS
<b>ACCIONADA:</b>	ARCHIVO CENTRAL Y DESAJ
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

La pretensión concreta es la siguiente:

*“Con fundamento en lo anterior, su señoría solicito se me tutele mi derecho fundamental a la petición, ello debido a que han pasado más de los 50 días hábiles desde el momento que radiqué la solicitud ante COORDINADOR DE ARCHIVO CENTRAL y hasta el día de hoy no me han dado contestación, y en su lugar se ordene la accionada a emitir contestación de fondo de cada una de las peticiones”*

### CONTESTACION DE LA DEMANDA

Dentro del término que se fijó por el Despacho para contestar la tutela, no se recibió respuesta alguna ni de la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, ni de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - DESAJ-**, motivo por el cual se tendrán como ciertos los hechos relacionados en la demanda en lo que a ellos respecta, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Entregado: CORRE TRASLADO AUTO AVOCA TUTELA 11001 31 04 049 2024 00064 (2024-0064) CONTRA ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/03/2024 10:43

Para:ARCHIVO CENTRAL BOGOTA <ARCHIVOCENTRALBOGOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (732 KB)

CORRE TRASLADO AUTO AVOCA TUTELA 11001 31 04 049 2024 00064 (2024-0064) CONTRA ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[ARCHIVO CENTRAL BOGOTA \(ARCHIVOCENTRALBOGOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ARCHIVO CENTRAL BOGOTA (ARCHIVOCENTRALBOGOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: CORRE TRASLADO AUTO AVOCA TUTELA 11001 31 04 049 2024 00064 (2024-0064) CONTRA ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL

### PRUEBAS

Junto con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

1°. Constancia de solicitud de desarchive del 17 de mayo/2023, hora 3:44 p.m.  
Copia recibo de pago Banco Agrario de Colombia del 17/05/2023 por valor de seis mil novecientos pesos (\$6.900=), Convenio 14975.

2°.Derecho de petición remitido al correo [solitudesarquivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solitudesarquivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 08/11/2023 , en el que se solicita el desarchive de la Sentencia del 10 de agosto de 1987, que se encuentra en el paquete No 21 Ejecutivos Letra R de ROJAS ISRAEL, ANA CLEOTILDE CASALLAS 23-71, proferida por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., la cual está siendo requerida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile -Cundinamarca-

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2024-064
<b>ACCIONANTE:</b>	NELSON DUARTE VANEGAS
<b>ACCIONADA:</b>	ARCHIVO CENTRAL Y DESAJ
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

la cual había sido solicitada el 17 de mayo/2023, a nombre del señor **NELSON DUARTE**.

3º. Constancia de envío:

## CONSIDERACIONES

### ➤ PROBLEMA JURIDICO

Establecer si existe vulneración del derecho de petición, ante la omisión de respuesta de fondo por parte de la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, frente a la solicitud de desarchivo radicada el 17/05/2023, y reiterada el 08/11/2023.

### ➤ DEL CASO CONCRETO:

De la demanda y demás pruebas obrantes en el proceso se encuentra demostrado que el accionante presentó dos solicitudes a la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, el 17/05/2023 y el 08/11/2023, pidiendo el desarchivo de la Sentencia del 10 de agosto de 1987, que se encuentra en el paquete No 21 Ejecutivos Letra R de ROJAS ISRAEL, ANA CLEOTILDE CASALLAS 23-71, proferida por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., la cual está siendo requerida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile – Cundinamarca-, sin que haya obtenido una respuesta de fondo.

Como la entidad accionada no dio contestación a la demanda de tutela, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano la solicitud de amparo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia T- 030 de 2018, dijo lo siguiente:

*“El artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991 dispone: Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”*

*“En tal sentido, la norma en cita establece la obligación de las entidades accionadas de rendir los informes que les sean solicitados por los jueces constitucionales, de llegarse a desatender la orden judicial, o incluso, el término conferido, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano la solicitud...”*

En igual sentido, en la sentencia T-250 de 2015, se reiteró por parte de la Corte Constitucional:

*“...la presunción de veracidad encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos*

ACCION DE TUTELA:	2024-064
ACCIONANTE:	NELSON DUARTE VANEGAS
ACCIONADA:	ARCHIVO CENTRAL Y DESAJ
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*fundamentales, y en la obligatoriedad de las providencias judiciales, que no se pueden desatender sin consecuencias.” 5.3.1.3 Ahora bien, considera la Sala que la presunción de veracidad puede aplicarse ante dos escenarios: i) “Cuando la autoridad o particular accionado omite completamente dar respuesta a la solicitud elevada por el juez constitucional; ii) cuando la autoridad o particular da respuesta a la solicitud, pero esta se hace meramente formal, pues en el fondo no responde al interrogante planteado por el funcionario judicial*

*“... La presunción de veracidad, es entonces, un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la entidad pública o particular cuando el juez solicita información, y no es aportada. De esa manera el trámite constitucional sigue su curso sin verse supeditado a la respuesta de las entidades...”*

En este caso como la solicitud fue presentada el 17 de mayo/2023 y reiterada el 08/11/2023, está más que vencidos el término de quince días previsto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para resolver de fondo las solicitudes de interés general, pues en este caso al accionante no se le ha dicho cuándo le van a realizar el desarchivo del expediente.

En consecuencia, resulta procedente amparar el derecho de petición y se ordenará al **JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, que por intermedio del funcionario competente, en el término **máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo**, independientemente del número de solicitudes que actualmente esté tramitando, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, **dé contestación de fondo a la petición** de desarchive de la Sentencia del 10 de agosto de 1987, que se encuentra en el paquete No 21 Ejecutivos Letra R de ROJAS ISRAEL, ANA CLEOTILDE CASALLAS 23-71, proferida por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., la cual está siendo requerida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile – Cundinamarca, remitiéndole la respuesta al accionante **NELSON DUARTE VANEGAS**, a través de su apoderado Dr. **Pedro Julio Linares Linares** a los emails: [nelsonduarte664@gmail.com](mailto:nelsonduarte664@gmail.com) y [pedritolinares2@hotmail.com](mailto:pedritolinares2@hotmail.com)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición vulnerado por el JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL** al apoderado del señor **NELSON DUARTE VANEGAS**.

**SEGUNDO: ORDENAR al JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, que por intermedio del funcionario competente, en el término **máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo**, independientemente del número de solicitudes que actualmente esté tramitando, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, **dé**

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2024-064
<b>ACCIONANTE:</b>	NELSON DUARTE VANEGAS
<b>ACCIONADA:</b>	ARCHIVO CENTRAL Y DESAJ
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**contestación de fondo a la petición** de desarchive de la Sentencia del 10 de agosto de 1987, que se encuentra en el paquete No 21 Ejecutivos Letra R de ROJAS ISRAEL, ANA CLEOTILDE CASALLAS 23-71, proferida por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., la cual está siendo requerida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile – Cundinamarca, remitiéndole la respuesta al accionante **NELSON DUARTE VANEGAS**, a través de su apoderado Dr. **Pedro Julio Linares Linares** a los emails: [nelsonduarte664@gmail.com](mailto:nelsonduarte664@gmail.com) y [pedritolinares2@hotmail.com](mailto:pedritolinares2@hotmail.com)

**TERCERO: ORDENAR** que, si dentro del término de ley no es impugnado el fallo, se envíe sin demoras las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, vía correo electrónico.

La notificación a las partes, se debe hacer a los siguientes e mails:

**ACCIONANTE:**

**NELSON DUARTE VANEGAS:** a través de su apoderado Dr. **Pedro Julio Linares Linares:** [nelsonduarte664@gmail.com](mailto:nelsonduarte664@gmail.com) y [pedritolinares2@hotmail.com](mailto:pedritolinares2@hotmail.com)

**ACCIONADA:**

**OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL:**

[ARCHIVOCENTRALBOGOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ARCHIVOCENTRALBOGOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VINCULADA:**

**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - DESAJ-:** [desajbta.notif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajbta.notif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS  
JUEZ